

**CIRCULAR No. 001**  
GGN19I00003

- PARA:** Exportadores de Café, Agentes de Aduanas, Almacafé S.A., Cooperativas de Caficultores, Transportadores, y demás agentes del mercado personas naturales o jurídicas que directa o indirectamente participen del comercio interno y externo de café.
- ASUNTO:** Cumplimiento de los requisitos para movilización de café por el territorio colombiano, normas de calidad de café colombiano y requisitos fitosanitarios-ICA
- FECHA:** 15 de febrero de 2019

La Federación Nacional de Cafeteros (en adelante Federación), como ente rector de la Política Cafetera del País, en cumplimiento de sus obligaciones derivadas del Contrato de Administración del Fondo Nacional del Café y en el marco de las disposiciones Aduaneras (Decreto 390 de 2016 artículo 359 y del Decreto 2685 de 1999 Estatuto Aduanero vigente a la fecha, artículos 347 al 350), se permite recordarles las obligaciones que como agentes del mercado del café deben cumplir para la circulación y tránsito del café por el territorio nacional y el deber de mantener las condiciones de inocuidad y calidad del mismo.

De acuerdo con la Resolución 02 de 2016, es obligación de todo exportador de Café de Colombia excelso o de calidades inferiores cumplir con los requisitos mínimos de calidad establecidos tales como los fitosanitarios aplicables, estar libre de cualquier tipo de materia extraña particularmente vegetal, animal o mineral y de humedad; en ese sentido la Federación tiene la facultad de revisar el café para exportación y de resultar el café fuera de los límites establecidos, se efectuarán las verificaciones adicionales<sup>1</sup> que se consideren necesarias en las trilladoras, bodegas, y demás lugares pertinentes.

---

<sup>1</sup> Ver Resolución 02 de Julio 11 de 1991 Por la cual se dictan medidas conducentes a garantizar la calidad del café de exportación y se definen normas sobre los procedimientos de verificación y apelación.

**Misión:** Procurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización gremial, democrática y representativa.



La Federación en caso de encontrar irregularidades en el café, procederá a su rechazo y a la aplicación de las sanciones correspondientes e informará de ser procedente a las autoridades competentes, para que den inicio a las investigaciones.

Igualmente, es importante recordar que son obligaciones de los exportadores transportar café dentro del territorio nacional amparado por guías de tránsito cuando estas se requieran de conformidad con las normas aduaneras vigentes y evitar cualquier hecho que atente contra la comercialización del café colombiano y su posicionamiento en el mercado mundial<sup>2</sup>. En caso de incumplimiento de las mencionadas obligaciones, la Federación realizará requerimiento formal al exportador que las infrinja.

Así mismo, de conformidad con el Estatuto Aduanero todo cargamento de café que circule en las áreas restringidas<sup>3</sup> deberá estar amparado por una guía de tránsito, expedida por la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, y/o por ALMACAFÉ S.A. La vigencia de esta guía deberá estar de acuerdo con el tiempo necesario para el transporte de café a su destino, según lo determine la Federación Nacional de Cafeteros.

En consecuencia, quien transporte un cargamento de café por las áreas restringidas del territorio nacional estará obligado a exhibir el original de la guía de tránsito a las autoridades que se lo exijan en el transcurso del viaje. La Policía Nacional, las Fuerzas Militares, La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la POLFA y demás autoridades competentes, podrán constatar que la movilización se haga de acuerdo con lo consignado en dicha guía y en caso contrario, o en ausencia de una guía vigente, procederán a la aprehensión del café, haciendo entrega del mismo a la oficina de ALMACAFÉ S.A. más cercana al lugar de los hechos.

De acuerdo con lo anterior, el cumplimiento de la guía de tránsito para café de exportación, será certificado por las Inspecciones Cafeteras o en ausencia de éstas, por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Cuando el cumplimiento de las guías de tránsito se realice por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el original de las mismas deberá ser enviado por dicha entidad a la Federación Nacional de Cafeteros, acompañada por la autorización de embarque o la

---

<sup>2</sup> Ver Resolución 05 de octubre 15 de 2015, Por medio de la cual se adopta la reglamentación para el control y la administración del Registro de Exportadores de Café de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, en su condición de administradora del Fondo Nacional del Café.

<sup>3</sup> Ver Artículo 343 del Decreto 2685 de 1999

**Misión:** Procurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización gremial, democrática y representativa.







declaración de exportación donde conste la salida del café del territorio aduanero nacional.

De igual forma, deberán portar guías de tránsito el café de origen diferente al colombiano o el no destinado a la exportación, y el cumplimiento de esta guía será certificado por la oficina de ALMACAFE más cercana, o la Alcaldía del lugar de destino y en los casos en que la certificación sea hecha por una Alcaldía, el original de la guía deberá ser remitida a la oficina de ALMACAFE que la expidió.

Así mismo, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, ejerce controles fitosanitarios y define los protocolos para el transporte de café de orígenes diferentes al colombiano que circule por el territorio aduanero nacional como lo establece en sus Resoluciones ICA N°3295 de 2011<sup>4</sup> y N°0798 de 2013<sup>5</sup>, las cuales son de obligatorio cumplimiento.

La Federación como autoridad cafetera y en su función de controlar la calidad del café de Colombia, tomará las medidas necesarias para lograr el cumplimiento de la normatividad antes enunciada ante las autoridades competentes.

Finalmente, y sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones antes citadas, se exhorta a los agentes y/o las personas naturales o jurídicas que directa o indirectamente participen del comercio interno y externo de café, para que apliquen en sus procesos de cadena de abastecimiento del mercado de café, acciones de auto control, sobre los temas enunciados en la presente circular.

Agradecemos que cualquier inquietud, consulta o denuncia sobre el incumplimiento de estas disposiciones lo realicen a la autoridad competente y/o a través del correo [ici.registro@cafedecolombia.com](mailto:ici.registro@cafedecolombia.com), teléfono 3136600 Ext 1177, 1189. El contenido de esta circular puede ser consultado en la página [www.cafedecolombia.com](http://www.cafedecolombia.com).

Cordialmente,

**ROBERTO VELEZ VALLEJO**  
Gerente General

Proyectó: UMT-KER  
Revisó: MAC

<sup>4</sup> Resolución 3295 de 2011 Por medio de la cual se acoge la Resolución 1421 de 2011 de la CAN- sobre adopción de medidas fitosanitarias para prevenir el ingreso a Colombia de plagas cuarentenarias que puedan diseminarse en café grano para uso en la industria.

<sup>5</sup> Resolución 0798 de 2013 Por la cual se establece el instructivo para el transporte de café grano seco sin tostar para uso industrial importado al territorio colombiano.

**Misión:** Procurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización gremial, democrática y representativa.

